



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN FÍSICA Y ELECTRÓNICA

La Suscrita Delegada de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, autorizada para este acto mediante Acuerdo No. 586-2024 de fecha 28 de agosto del año 2024, por este acto procede a notificar al abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil denominada **FRUTAS, VEGETALES Y TRANSPORTE, S.A. DE C.V. (FRUVETSA)**, de la **providencia** que consta en el expediente administrativo No. **SG-650-2019** que literalmente dice: “**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. - UNIDAD DE SERVICIOS LEGALES.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, nueve de diciembre del dos mil veinte. Téngase por recibido el Expediente SG-650-2019; visto el auto de la Unidad de Servicios Legales de fecha nueve de diciembre del dos mil veinte y siendo que el Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO** en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad **FRUTAS, VEGETALES Y TRANSPORTE, S.A DE C.V (FRUVETSA)**, interpuso el Recurso de Apelación contra la resolución 171-19-11000-4781 emitida por el Servicio de Administración de Renta (SAR) en fecha veintiséis (26) de agosto del dos mil diecinueve (2019); no cumpliendo con lo establecido en el Artículo 185 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016, el cual expresa lo siguiente: “De los medios de Prueba. 1) Al Recurso presentado deben acompañarse todos los medios de prueba que acrediten los extremos alegados en el mismo, salvo las excepciones prescrita en el presente Código o, si alguno de ellos no estuviere disponible o se encuentra en el expediente radicado en la Administración Tributaria o Aduanera, la designación de su ubicación; 2) Cuando los medios de prueba no fueren acompañados al recurso, se debe requerir al solicitante que los acredite en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, agotados los cuales, si no se hubiesen acreditado las pruebas, se debe tener por desestimado el recurso de pleno derecho y archivar sin más trámite; 3)... Las copias no autenticadas deben cotejarse con los originales antes de ser admitidas...” En consecuencia, requiérase al Abogado **SIGBERTO EDUARDO LOZANO CASTRO**, en su condición ya expresada, para que en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles acredite dichos medios de prueba lo anterior con base a lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo precitado. **NOTIFIQUESE.** (FYS) **FANNY LUCÍA MARADIAGA VALLECILLO SECRETARIA GENERAL ACUERDO DE DELEGACIÓN 493-A-2020 DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2020**”. - De conformidad con lo establecido en los artículos 88 y 93 del Código Tributario contenido en el Decreto 170-2016.

En la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diecisiete (17) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).

BRIGHETTE RASHEL ALVARADO AGUILAR
Delegada de la Secretaría General
Acuerdo Número 586-2024

BRA